

A LA MESA DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Álvaro Queipo Somoano, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en los artículos 216 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición No de Ley para su debate ante Comisión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su artículo 57.4.b), relativo a los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, dispone que, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.

Asimismo, señala que se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

Por su parte, en nuestra Comunidad Autónoma el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Tasas y Precios Públicos, en su artículo 16.1, indica que el establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta conjunta de la Consejería competente en materia de hacienda y de la Consejería que en cada caso corresponda en razón de la materia.



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR

En Asturias, hasta el curso académico 2012-2013, en los Decretos en los que se fijaban los precios públicos que regían los estudios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en la Universidad de Oviedo se contemplaba, expresamente, que los alumnos que hubieran obtenido premio extraordinario de Bachillerato o matrícula de honor global en Bachillerato (anteriormente en COU), o en enseñanzas postobligatorias cursadas en el sistema educativo español, desde las que se permita el acceso a los estudios universitarios oficiales y tuviesen regulada dicha mención o su equivalente, tenían derecho la primera vez que se matriculaban en estudios universitarios, a la exención total del pago de los precios públicos por matrícula.

De esta forma se premiaba la excelencia académica reconociendo el rendimiento académico de los alumnos/as que se habían sacrificado para obtener la mención de “Matrícula de Honor” en el último curso del Bachillerato y se les recompensaba con la exención de pagar la matrícula del primer año de Universidad.

Sin embargo, a partir del curso 2013-2014 y hasta la actualidad, el beneficio de matrícula gratuita en las asignaturas del primer curso de estudios universitarios ya no ampara los alumnos/as que han obtenido la mención de “Matrícula de Honor” en el segundo curso de Bachillerato y dicho beneficio ha quedado restringido a aquellos alumnos que hubieran obtenido premios extraordinarios de Bachillerato o de Formación Profesional de Grado Superior.

El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, establece, en su artículo 30.5, que las administraciones educativas podrán arbitrar procedimientos para otorgar Matrícula de Honor al expediente de los alumnos y alumnas que hayan demostrado un rendimiento académico excelente al final de la etapa.

Por otra parte, la Resolución de 28 de abril de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas de Bachillerato y de la evaluación del aprendizaje del alumnado, contempla que los equipos docentes de segundo curso de bachillerato podrán conceder la mención de “Matrícula de Honor” a los alumnos/as que hayan demostrado un rendimiento académico excelente al final de la etapa de Bachillerato, siendo para ello imprescindible haber superado todas las



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR

materias de bachillerato y haber obtenido una nota media entre las materias de segundo curso de 9 o superior. La proporción para la concesión de la mención “Matrícula de Honor” es de una por cada 20 alumnos de segundo de Bachillerato, o fracción de 20, teniendo en cuenta que si el número total de alumnos/as de segundo de Bachillerato es inferior a 20, solamente se podrá conceder una única “Matrícula de Honor”.

Teniendo en cuenta que todo esfuerzo tiene que tener su recompensa, la exención del pago de la matrícula de primer curso de los estudios universitarios a los alumnos/as que hayan obtenido Matrícula de Honor en los estudios previos tiene como finalidad fomentar y promover el esfuerzo académico del alumno que inicia estudios en la Universidad.

Por ello el Portavoz que suscribe presenta, para su debate ante la Comisión, la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Junta General del Principado de Asturias insta al Consejo de Gobierno a que en la normativa que anualmente fija los precios públicos que regirán para los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en la Universidad de Oviedo establezca, expresamente, que los alumnos que obtuvieron la mención “Matrícula de Honor” en el último curso de Bachillerato o en enseñanzas postobligatorias cursadas en el sistema educativo español desde las que se permita el acceso a los estudios universitarios oficiales y tengan regulada dicha mención o su equivalente, sean beneficiarios de matrícula gratuita en las asignaturas del primer curso de estudios universitarios.

Palacio de la Junta General, 30 de mayo de 2024

Álvaro Queipo Somoano
Portavoz